

# PETRÓLEO EN SAHAWARI 2002 (SAHARA OCCIDENTAL)

## 1. MARRUECOS NO TIENE SOBERANIA SOBRE LA REPÚBLICA DE SAHRAWI PARA EXPLOTAR PETROLEO

La Oficina de Asuntos Legales (Office of Legal Affairs, OLA) de las Naciones Unidas ha confirmado que las intenciones marroquíes de explotar los estimados recursos petroleros fuera de la costa del Sahara Occidental (Sahrawi Republic) son contrarias al derecho internacional. Marruecos no tenía soberanía sobre el territorio y tampoco estaba en la lista de Naciones Unidas como un poder administrativo.

La Oficina Legal, departamento subordinado a la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas, debía investigar la legalidad de dos acuerdos de implicaciones técnicas firmados en Rabat entre el gobierno marroquí y la exploradora estadounidense Kerr-McGee y la compañía petrolera francesa TotalFinaElf. Ambas compañías debían empezar la prospección de petróleo en aguas de Sahrawi.

El gobierno de Sahrawi (POLISARIO) y las organizaciones internacionales protestaron respecto de los acuerdos de Rabat y habían exigido que las Naciones Unidas adopten una posición.

El Sub-Secretario General de la Oficina de Asuntos Legales de la ONU, Hans Corell, el 29 de enero había informado al Consejo de Seguridad sobre el asunto, de acuerdo a una declaración de POLISARIO. Sin embargo la ONU no ha difundido esta información.

La República de Sarawi descansa a lo largo de la costa de Africa Occidental entre Mauritania al sur y este, y Marruecos en su frontera norte, y forma parte de la región africana occidental.

El país, cuyo futuro político aún está por ser definido, fue la última colonia africana en conseguir la independencia luego de una larga lucha. Anteriormente la colonia española Rio de Oro, el Sahara Occidental fue anexionado tanto por Marruecos como por Mauritania cuando España se retiró en febrero de 1976. Luego de que Mauritania se retirara del territorio en agosto de 1979, se incorporó y fue administrada por Marruecos.

Sin embargo el movimiento de liberación Frente Polisario continuó su lucha para terminar con toda la ocupación extranjera de su país. Conformó un gobierno-enel-

exilio en 1976 y declaró la República Árabe Independiente Sahrawi (SADR). En noviembre de 1984, el la SADR del Frente Polisario fue reconocida por la Organización por la Unidad Africana, OAU, llevando a la retirada de Marruecos de la OAU como protesta. En mayo de 1991, el Frente Polisario y Marruecos terminaron con varios años de luchar siguiendo un acuerdo de paz auspiciado por la ONU.

El futuro definitivo del estado de Sahara Occidental será definido cuando el siguiente referéndum supervisado por la ONU tenga lugar, en el que los habitantes del país deberán escoger entre la independencia o la integración a Marruecos.

La capital es El-Aaiun (La'youne) y el idioma oficial es el Árabe. La moneda local es el dirham marroquí (DH). La República Sahrawi tiene depósitos potenciales de petróleo, gas natural, uranio, hierro y fosfatos.

De acuerdo con la conclusión de la oficina de la ONU, el Acuerdo de Madrid de 1975 (en el que el poder colonial español dejaba el Sahara) “no transfería la soberanía sobre el territorio, tampoco la confería a ninguno de los firmantes el status de un Poder administrativo, status que España no podía transferir unilateralmente”. Solamente la ONU podía, en este punto en la historia, transferir el “status de un Poder administrativo,” de acuerdo con el derecho internacional.

Hans Corell dijo al Consejo de Seguridad que consideraba que “la transferencia de la autoridad administrativa sobre el territorio de Marruecos y Mauritania en 1975, no afectó el status internacional de Sahara Occidental como un Territorio No-Autogobernado”. Respecto de varias resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la ONU respecto del derecho a la independencia de los países coloniales y los pueblos, Corell confirmó; “Marruecos no está en la lista como el Poder administrativo del territorio en la lista de la ONU de los Territorios no Autogobernados”.

La Oficina Legal consideraba “la explotación y saqueo de los recursos marinos y otros recursos naturales de los territorios coloniales y no auto-gobernados por intereses económicos extranjeros, en violación de la resolución relevante de las Naciones Unidas, es una amenaza a la integridad y prosperidad de éstos territorios.”

Consecuentemente, aunque el poder marroquí de ocupación pudiera firmar contratos con las compañías extranjeras exclusivamente para exploración y explotación en Sahara Occidental, quedó claro que cualquier “actividad adicional de exploración y explotación estaría en violación de los principios del derecho internacional aplicables a las actividades de recursos minerales en los territorios no-autogobernados”.

POLISARIO recibió bien la asesoría de la ONU, acogiéndola como una afirmación requerida de sus reclamos sobre el territorio Sahrawi. Una declaración de POLISARIO sostenía que el fallo de la ONU una vez más reafirmó que el tema de

Sahara Occidental era una cuestión de des-colonización; Marruecos “no tenía soberanía sobre Sahara Occidental;” Marruecos “no era un Poder administrativo, sino un Poder de ocupación;” Marruecos debía “dejar de saquear los recursos naturales de Sahara Occidental;” y solamente el pueblo Sahrawi tenían el derecho a una soberanía permanente sobre los recursos naturales de Sahara Occidental.

El representante de POLISARIO Fadel Ismail anotó que ahora es “la responsabilidad de la ONU y la comunidad internacional de defender los derechos políticos y económicos, y los intereses del pueblo de Sahara Occidental, como lo hicieran en casos comparables, como Namibia y Timor Oriental.”

---

**Fuente:** RESISTENCIA Número 28 .-BOLETÍN DE LA RED OILWATCH.- Mayo 2002

## 2. CARTA DEL FRENTE POLISARIO

**NOTA:** En abril pusimos una nota sobre Sahara Occidental. En este respecto hemos recibido una carta que clarifica la situación de Sahara Occidental, de parte de Ahmed Boukhari, Representante del Frente Polisario.

Queremos informarles además que en estos días se decide el futuro de Sahara Occidental, en el seno de las Naciones Unidas.

Nueva York, 18 de febrero, 2002

AB/SC/2/2/02

Su Excelencia

**Embajador Adolfo Aguilar Zinser**

Presidente del Consejo de Seguridad

Naciones Unidas

Nueva York

Sr. Presidente,

Con anterioridad a las consultas informales del Consejo de Seguridad respecto de la opinión legal remitida el 29 de enero, 2002 por su Excelencia Hans Corell, Consejero Legal de las Naciones Unidas, sobre la legalidad de los contratos entre el Reino de Marruecos y dos compañías, Kerr McGee y TotalFinaElf, para la explotación de petróleo en los mares territoriales de Sahara Occidental, quisiera dirigir su atención hacia lo siguiente:

El Frente Polisario reconoce y recibe con beneplácito el claro y apropiado reconocimiento en los párrafos 6 y 7 de la opinión legal de que Marruecos no posee el status legal de un Poder administrativo en Sahara Occidental.

1. El Párrafo 6 recuerda que el Acuerdo de Madrid de 1975 entre España, Marruecos y Mauritania “no transfería la soberanía sobre el territorio, y tampoco confería a signatario alguno el status de un Poder administrativo”, y tampoco “afectaría el status internacional de Sahara Occidental como un Territorio No- Auto-Gobernado.” El Párrafo 7 reafirma que el Reino de Marruecos “no se encuentra registrado como el Poder administrativo del territorio listado, en las Naciones Unidas, en Territorios No-Auto-Gobernados, y por tanto, no ha transmitido información del territorio de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta de las Naciones Unidas.”
2. El Frente Polisario enfatiza el reconocimiento del Sr. Corell en el Párrafo 14 que el tema fundamental en el caso presente es el principio de “soberanía permanente” del pueblo de Sahara Occidental sobre los recursos naturales en el Territorio. La cuestión legal esbozada por el Sr. Corell en los párrafos 14 y 21 es “si el principio de soberanía Permanente prohíbe cualquier actividad relacionada con los recursos naturales ejecutada por un poder administrativo en un Territorio No-Auto-Gobernado, o sólo aquéllos que se ejecutan sin tomara en cuenta de las necesidades, intereses y beneficios del pueblo de ese territorio.” El Sr. Corell concluye que los principios legales internacionales y la práctica de Estado “apoya la última conclusión.”
3. Sin embargo, la conclusión del Sr. Corell en el párrafo 25 que los contratos para la exploración en el caso presente “no son ilegales en sí mismas” parece asumir que Marruecos es el poder administrativo legal, un supuesto que contradice lo dicho en los párrafos 6 y 7. El Sr. Corell llegó a su conclusión al distinguir entre la legalidad de contratos para exploración de petróleo y los contratos para la explotación de petróleo. Claramente, aquella distinción no es relevante para el caso presente porque el análisis sobre el que se fundamenta la distinción se basa en principios legales y prácticas de Estado que se aplican únicamente a los Poderes Administrativos.
4. Marruecos, como se sostiene en el párrafo 6, no es el poder Administrativo. Por tanto, no posee autoridad legal para entrar en contratos que determinarán el destino de los recursos minerales en Sahara Occidental y, como resultado, los contratos firmados con Kerr McGee y TotalFinaElf para la exploración de petróleo deberían darse por nulos e no válidos.
5. Más aún, en este punto tan crucial del proceso de paz, el involucramiento de intereses económicos extranjeros le dificultarán aún más a las Naciones Unidas superar con éxito los obstáculos que actualmente retrasan el proceso de paz. A Marruecos no se le debería permitir tomar acciones unilaterales, que son claras violaciones de la legalidad internacional.
6. Cualquier acción del Consejo de Seguridad para legitimar o sancionar los contratos establecería un precedente no sólo inconsistente con el derecho internacional, pero también enviaría un mensaje alarmante: que es supuestamente permisible conspirar o contratar para cometer actividades ilegales, hasta que aquellas actividades sean consumadas.
7. En otras palabras, podría utilizarse para justificar la noción inaceptable que un extraño puede entrar en una casa, en concierto con otro extraño, para buscar objetos de valor para venderlos, mientras el intruso no retire físicamente propiedad alguna. El peligro de tal situación se refleja en el

principio legal de que un contrato para propósitos ilegales es nulo al ser una violación de la propiedad pública, y que una conspiración para cometer un ilícito es en sí ilegal.

8. La conclusión del Sr. Cornell de que los contratos de exploración no son en sí ilegales se basa en una distinción de ficción entre los estadios de exploración y explotación de los recursos naturales minerales, y es inconsistente con el espíritu de las recientes acciones por parte del Consejo de Seguridad para terminar con la dominación y comercio ilegal de los recursos naturales de Angola, la República Democrática del Congo y Sierra Leona.
9. La exploración y explotación legal de los recursos minerales en Sahara Occidental por terceras partes puede solamente ser iniciada sobre la base de negociaciones con las legítimas autoridades del territorio; tales negociaciones solamente podrían proceder después de una completa y justa implementación del plan de referéndum para la auto-determinación del pueblo de Sahara Occidental, bajo la organización y supervisión de las Naciones Unidas.
10. Contra estos antecedentes, el Frente Polisario considera que no es solamente oportuno y relevante, sino también esencial que el Consejo de Seguridad tome todas las medidas necesarias para no proceder a ejecutar tales contratos, y en su lugar espere al resultado del proceso político y referéndum para la autodeterminación.

Este es el único camino para una paz justa y duradera, una que respete el derecho inalienable del pueblo Sahrawi a la auto-determinación y soberanía sobre los recursos naturales en Sahara Occidental. Apreciaría si usted puede llamar la atención de los Miembros del Consejo sobre el contenido de esta carta.

Me pongo a disposición de esta oportunidad para expresarle mi mayor consideración.

**Ahmed Boukhari**  
**Representante del Frente Polisario**

---

**Fuente:** RESISTENCIA Número 31 .-BOLETÍN DE LA RED OILWATCH.- Agosto 2002